

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-311

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las entidades del Estado ejercerán únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, lo cual exige que la actuación administrativa, incluida la delegación, se enmarque dentro del ámbito competencial correspondiente;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública se rige por principios de eficacia, eficiencia y desconcentración, lo que obliga a estructurar mecanismos internos que optimicen la gestión institucional y la prestación del servicio;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad de los servidores públicos por sus actuaciones, lo que exige una asignación clara y formal de competencias;

Que, el artículo 315 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía administrativa y de gestión de las empresas públicas, facultando a su máxima autoridad a adoptar medidas organizativas para mejorar la eficiencia institucional;

Que, el artículo 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la administración de la empresa y la garantía de eficiencia en su gestión;

Que, el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a la máxima autoridad a delegar atribuciones para el cumplimiento de los fines institucionales;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que la actuación administrativa debe orientarse al cumplimiento de los fines institucionales dentro del ámbito de competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que la función administrativa se organiza bajo el principio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo de eficiencia;





CENTROSUR
control tu energía

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo permite la delegación de competencias, incluida la suscripción de actos administrativos, en órganos jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone la obligación de publicar los actos administrativos de carácter general para garantizar su eficacia;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece el régimen del servicio eléctrico como sector estratégico, imponiendo a las empresas distribuidoras la responsabilidad de garantizar su prestación bajo principios de calidad, continuidad y eficiencia;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica desarrolla las condiciones técnicas y administrativas para la prestación del servicio eléctrico, incluyendo la atención de solicitudes y conexiones de usuarios;

Que, la Regulación Nro. ARCONEL-005/24 (Codificada) establece el marco normativo aplicable a los Sistemas de Generación Distribuida para Autoabastecimiento – SGDA, determinando su objetivo de regular los procesos de habilitación, conexión, operación, mantenimiento, medición y facturación de estos sistemas;

Que, conforme al artículo 1 de la referida Regulación, se establecen disposiciones específicas para la habilitación, instalación, conexión y operación de los SGDA, lo cual implica la ejecución de actuaciones administrativas especializadas por parte de las empresas distribuidoras;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Regulación ARCONEL-005/24, se regulan los procedimientos para la obtención de la factibilidad de conexión y del certificado de habilitación, así como las condiciones técnicas y administrativas para la conexión de los SGDA;

Que, el artículo 3 de la citada Regulación establece que su ámbito de aplicación comprende tanto a los consumidores regulados como a las empresas distribuidoras, atribuyendo a estas últimas competencias directas en la gestión de dichos sistemas;

Que, conforme a la definición contenida en la Regulación ARCONEL-005/24, el certificado de habilitación constituye un acto administrativo emitido por la empresa distribuidora que autoriza la construcción, instalación, operación y mantenimiento de un SGDA;

Que, en consecuencia, las empresas distribuidoras ejercen competencias administrativas directas en los procesos de habilitación, certificación y conexión de los SGDA, lo que hace necesario garantizar una gestión eficiente, oportuna y técnicamente especializada;

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, desconcentración administrativa y mejora de la gestión institucional, resulta necesario delegar atribuciones al Director de Planificación, a fin de asegurar la adecuada tramitación de los procesos relacionados con los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la normativa sectorial vigente y el Estatuto Social de la Empresa, esta autoridad,

RESUELVE:

Artículo primero: **DELEGAR** a quien desempeñe el cargo de **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN**, la facultad de:

- a) Suscribir oficios, memorandos y/o comunicaciones que deban elaborarse para llevar adelante los procesos de habilitación, conexión, instalación y operación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento (SGDA), contemplado en la regulación ARCONEL 005/24 (Codificada), o la que se halle vigente sobre la misma materia, al momento de su otorgamiento.
- b) Suscribir los certificados de habilitación, inherentes a la habilitación de los SGDAs.
- c) Coordinar acciones y gestionar los requerimientos necesarios para la correcta ejecución de los procedimientos de conexión de los SGDAs.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el delegado no podrá asumir la facultad o atribuciones de otras áreas.

El delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de tercera persona, por cuanto es personal e intransferible, la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad.

Artículo segundo. - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar.

Artículo tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ostente el presente cargo o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo quinto. - Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.





CENTROSUR
como tu energía

La presente Resolución entrará en vigor partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.

PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.